



Comunidad de Madrid

En relación con el **PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA LA REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL EMBALSE DE NAVACERRADA**, recibido en esta Dirección General con fecha de 1 de agosto de 2025, junto con la correspondiente Memoria Ejecutiva del Análisis de Impacto Normativo de fecha 29 de julio de 2025, este Centro Directivo desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y la Disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, informa lo siguiente:

I.- Objeto y finalidad de la norma

El Plan de Ordenación del Embalse de Navacerrada, que se haya incluido en el Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid, se aprobó, mediante Decreto 72/1994, de 7 de julio.

Posteriormente, se aprobó la primera revisión del plan mediante el Decreto 115/2002, de 5 de julio.

El objeto del proyecto de Decreto es, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 1.1, aprobar la revisión del Plan de Ordenación del Embalse de Navacerrada, cuyo texto se inserta como anexo único.

El objeto del Plan de Ordenación del Embalse de Navacerrada, de acuerdo con lo establecido en su artículo 1.2 del proyecto de Decreto, es definir las normas y actuaciones necesarias para alcanzar los fines establecidos en el artículo 1.2 de la Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma de Madrid, y en definitiva, *“la protección, conservación y restauración de la gea, fauna, flora y el paisaje de embalses, zonas húmedas y sus entornos inmediatos; la protección de la calidad de las aguas continentales y en particular las destinadas al abastecimiento, y el fomento en sus ámbitos de las actividades científicas, educativas, culturales, recreativas y turísticas en armonía con el medio natural.”*

En este sentido, señala el Anexo del proyecto que, pese a que el contexto normativo no ha variado significativamente en los años transcurridos, se considera necesaria esta segunda revisión del Plan para: por un lado, adecuar sus contenidos a la situación actual y, por otro, homogeneizar la presentación y estructura de los Planes de Ordenación de los 11 embalses de la Comunidad de Madrid que cuentan con dicho plan.

Con esta nueva versión, se adecuan los contenidos del Plan vigente a la situación actual al tenerse en cuenta el cambio global producido desde su aprobación e incluirse aspectos tales como el avance de las especies exóticas invasoras y la mayor demanda de algunas actividades de uso público. Asimismo, se adecuan a la situación actual las medidas y condiciones de uso tendentes a fomentar los valores naturales en su ámbito de regulación, protegiéndose así los recursos hidráulicos afectados, y se limitan las



actividades que puedan poner en peligro tales valores, ya que mediante este embalse se regulan las aportaciones del río Navacerrada, así como las del Navalmedio, a través de la presa del mismo nombre y el trasvase que comunica ambos embalses.

II.- Contenido

De acuerdo con lo establecido en la MAIN, en el proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno se han distinguido aquellos aspectos que por regular usos y actuaciones de carácter general y establecer limitaciones y prohibiciones a las propiedades colindantes con los embalses, tienen un contenido normativo de desarrollo y ejecución de las previsiones establecidas en esta materia en la Ley 7/1990, de 28 de junio, y que se han incorporado al texto del proyecto de decreto, y aquellos otros aspectos que deben figurar en anexo como contenido propio de la función de planificación.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por veintiún artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo.

El artículo 1 establece que el objeto del Decreto es aprobar la revisión del Plan de Ordenación del Embalse de Navacerrada, y que el objeto del Plan es definir las normas y actuaciones necesarias para alcanzar los fines establecidos en el artículo 1.2 de la Ley 7/1990, de 28 de junio.

El artículo 2 establece el ámbito de aplicación territorial que viene delimitado en el plano nº 1 de su anexo cartográfico que afecta a los términos municipales de Navacerrada, Collado Mediano y Becerril de la Sierra y delimita unas determinadas zonas.

El artículo 3 determina la documentación que integra el Plan de Ordenación y fija las normas de interpretación del mismo.

El artículo 4 regula los usos y actuaciones permitidos en todo el ámbito.

El artículo 5 establece las limitaciones y prohibiciones en todo el ámbito.

El artículo 6 determina los usos y actuaciones permitidos en la Zona de Especial Protección.

El artículo 7 señala las limitaciones y prohibiciones en la Zona de Especial Protección.

El artículo 8 regula los usos y actuaciones permitidos en la Zona de Conservación del Paisaje y los Recursos Naturales.

El artículo 9 establece las limitaciones y prohibiciones en la Zona de Conservación del Paisaje y los Recursos Naturales.



El artículo 10 dispone los usos y actuaciones permitidos en la Zona de Recuperación de Terrenos Degradados.

El artículo 11 determina las limitaciones y prohibiciones en la Zona de Recuperación de Terrenos Degradados.

El artículo 12 fija los usos y actuaciones permitidos en la Zona Urbana.

El artículo 13 establece las limitaciones y prohibiciones en la Zona Urbana.

El artículo 14 establece los usos y actuaciones permitidos en la Zona Susceptible de Transformación Urbana.

El artículo 15 determina las limitaciones y prohibiciones en la Zona Susceptible de Transformación Urbana.

El artículo 16 señala los usos y actuaciones permitidos en la Zona de Usos Recreativos Ordenados.

El artículo 17 marca las limitaciones y prohibiciones en la Zona de Usos Recreativos Ordenados.

El artículo 18 establece las normas de tramitación de los proyectos, obras, planes, programas y actividades, que vayan a llevarse a cabo en el ámbito del Plan de Ordenación en determinados supuestos.

El artículo 19 regula los derechos de tanteo y retracto en aplicación de la disposición adicional quinta de la Ley 7/1990, de 28 de junio.

El artículo 20 regula el procedimiento de tanteo.

El artículo 21 determina el procedimiento de retracto.

La disposición transitoria única contempla la modificación o adaptación del planeamiento urbanístico.

La disposición derogatoria única dispone la derogación del Decreto 115/2002, de 5 de julio, por el que se aprueba la Revisión del Plan de Ordenación del Embalse de Navacerrada.

La disposición final primera habilita a la Consejería competente en materia de medio ambiente para regular las cuestiones secundarias y operativas que sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el decreto y, en particular, para publicar mediante orden las actuaciones específicas para el periodo cuatrienal con vinculación al plan de presupuestos, según las líneas



Comunidad de Madrid

estratégicas descritas en el Plan de Ordenación y orientadas a resolver la problemática existente en este embalse.

La disposición final segunda establece la entrada en vigor de la norma.

El anexo contiene la revisión del Plan de Ordenación del Embalse de Navacerrada.

III.- Repercusión en Capítulo 1 “Costes de personal”

De acuerdo con lo dispuesto en la de ficha resumen ejecutivo de la Memoria Ejecutiva del Análisis de Impacto Normativo del Proyecto de Decreto (MAIN), el proyecto de Decreto “*No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid*”.

Por su parte, el apartado 6.1 de la MAIN referido al impacto económico y presupuestario de la norma, señala que “*no afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid*”.

Por tanto, del texto del proyecto de Decreto y del contenido de su MAIN no se desprende que tenga incidencia en Capítulo 1 de gastos de personal del presupuesto de la Comunidad de Madrid.

IV.- Valoración general del contenido del Proyecto desde la perspectiva de la Dirección General de Recursos Humanos

Esta Dirección General, desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y la Disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, emite informe favorable al proyecto de Decreto analizado.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

**DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN FORESTAL
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR**